

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

GONZALO CASAS formuló demanda ejecutiva en contra de ADMINISTRAMOS Y TRANSPORTAMOS A.T. S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) cheque arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 05 de agosto de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: *ORDENAR a ADMINISTRAMOS Y TRANSPORTAMOS A.T. S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., PAGUE a favor de GONZALO CASAS, las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS (\$180.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 0017469, base de esta ejecución.*
- *Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”*

ADMINISTRAMOS Y TRANSPORTAMOS A.T. S.A.S. se notificó por aviso¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRAMOS Y TRANSPORTAMOS A.T. S.A.S., y a favor de GONZALO CASAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

¹ Folio 29 al 34 del Cuaderno Principal.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 15 de enero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 02.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario